

Ref: Radiofaros Omnidireccionales (VOR)

Expediente: 3.000.334

Licitación Pública N°: 17/2018

CIRCULAR N° 4 – CON CONSULTAS

Consulta N° 1:

Art. 4°. Formalidades de la Oferta

Punto 1) s) dice: "La totalidad de la documentación contenida en el sobre Técnico deberá ser presentada también en soporte digital (pendrive o CD)".

Pregunta: ¿Se debe presentar la oferta solamente en original o deben presentarse dos copias adicionales además del CD o pendrive?

Respuesta N° 1:

Como indica el primer párrafo del Art. 4° del PCP, se solicita la Oferta en formato físico únicamente en ORIGINAL. Adicionalmente, deberán remitir la oferta en soporte digital, de acuerdo a los puntos 1) s) y 2) c).

Consulta N° 2:

En sus respuestas a las consultas numero 1 Y 8, de la Circular Número 2, ambas respecto del sistema de Monitoreo y Control, usted se refiere claramente que se deberá instalar un sistema redundante de monitoreo y control, con equipo inalámbrico y líneas de comunicación de fibra óptica O cableado metálico con aislamiento de PVC. Pero luego agrega la frase " Es decir, un sistema de enlace radioeléctrico y un enlace por F.O." Interpretamos que lo hace a modo de ejemplo, por lo que también es válida y de igual valoración de puntuación la opción de "Es decir, un sistema de enlace radioeléctrico y un enlace por cableado metálico con aislamiento de PVC. ¿Por favor podría confirmarnos si la interpretación es correcta o no lo es?

Respuesta N° 2:

Se deberá instalar un sistema redundante de monitoreo y control, mediante un sistema de enlace radioeléctrico y un enlace por F.O.

Consulta N° 3:

- 1) Es correcta nuestra interpretación de que se emitirán 2 órdenes de compra separadas, con
 - el primero únicamente para el Licitante extranjero (es decir, el fabricante) de bienes; y
 - ¿El segundo para servicios de instalación, puesta en marcha y mantenimiento únicamente para la entidad argentina (a ser incorporada) del Licitante extranjero? (sucursal).

- 2) ¿O la segunda orden de compra debe ser firmada conjuntamente por el Licitante extranjero y también por su entidad argentina (a ser incorporada)? (sucursal)
- 3) O habrá un solo contrato principal que concluirá el Licitante extranjero ganador, mientras que solo debido a otras razones formales (por ejemplo, impuestos), el Licitante extranjero debe incorporar una entidad argentina con miras a, y con el único propósito de ¿Ejecución de los servicios locales?
- 4) Si la pregunta 3 fuera respondida de manera positiva: ¿Podría el Licitante extranjeros subcontratar los servicios locales (i) un subcontratista ya registrado localmente o (ii) una entidad legal local (afiliada) ya existente del grupo de empresas del Licitante extranjero? ¿Tal subcontratista o afiliado es, respectivamente, un REPRESENTANTE TÉCNICO según la Sección 3 de las STC o simplemente subcontratista?
- 5) Si la pregunta 3 se contestara negativamente: ¿Podría la entidad firmante o co-firmante (según la respuesta a las preguntas 1 y 2 anteriores) ser (i) un subcontratista ya registrado localmente o (ii) un local ya existente? ¿Entidad jurídica (filial) del grupo de empresas del Licitante extranjero? Entendiéndose que (i) dicho subcontratista o afiliado, respectivamente, es un REPRESENTANTE TÉCNICO o subcontratista según la Sección 3 de las STC y (ii) según la Sección 20 de las STCs, el Licitante extranjero será en conjunto responsable y así serán varios responsables del alcance completo del contrato (equipo y servicios)?

Respuesta N° 3:

- 1) Es correcta.
- 2) No es correcta, se realizará conforme la interpretación de la consulta 1).
- 3) Es correcta la interpretación de la consulta 1). Adicionalmente, se firmará un contrato entre EANA SE, el Oferente extranjero, y la persona jurídica que se haya inscripto de conformidad con el Capítulo I, Sección XV de la Ley N° 19.550.
- 4) Independientemente de la consulta anterior, el Art. 13° indica que *"...En caso que la adjudicación haya recaído en un Oferente extranjero y que éste haya optado, al presentar la Oferta, por subcontratar los servicios de instalación, puesta en marcha y mantenimiento de los equipos requeridos en el Renglón 2 del Anexo I del presente PCP, la subcontratación deberá ser celebrada entre la persona jurídica que se haya inscripto de conformidad con el Capítulo I, Sección XV de la Ley N° 19.550 y la persona nominada como subcontratista en el inciso n) del punto 1 del artículo 4 de este PCP..."*. Ello, independientemente de la entidad jurídica que el Oferente haya propuesto como subcontratista, de acuerdo al punto 1) n) del Art. 4°.

No se comprende la referencia a Sección 3 de las STC. Como se encuentra planteada la pregunta, el subcontratista sería una persona jurídica, mientras que la definición de Representante Técnico del PCP es **"Persona humana designada por el Fabricante, con la experiencia y los antecedentes idóneos para llevar adelante los servicios objeto de la presente contratación"**. Por lo tanto, son dos figuras diferentes y deben ser designadas separadamente y con claridad.

- 5) (i) No se emitirá OC/contrato a un Subcontratista (ver Respuesta N° 6 de la Circular N° 2). (ii) Se podría emitir la OC/contrato a favor de una empresa local ya existente, de acuerdo a lo establecido en el punto 1) l) del Art. 4° del PCP.

En relación al Representante Técnico, se respondió en la consulta anterior.

Y, respecto a la responsabilidad, *“El Fabricante responderá de manera solidaria e ilimitada frente a EANA, desde la presentación de la Oferta y durante la vigencia de la totalidad del contrato, por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de la presente contratación”*, de acuerdo al Art. 20° del PCP.

Consulta N° 4:

Leemos la respuesta de EANA en la Consulta 1 (reiterada como Consulta 11) solo para relacionarnos con la fabricación del equipo y no con la prestación de servicios. La Consulta 1/11 prohibiría una situación en la que un Fabricante extranjero intentaría realizar una oferta a través de un afiliado existente, ya incorporado en Argentina, y que dicho afiliado tendría responsabilidades de fabricación si la Licitación se adjudicaba.

La colocación de la Oferta / Contrato sería posible a través de (o en un consorcio con) una filial existente, ya incorporada en Argentina, en caso de que todas las responsabilidades de fabricación fueran totalmente subcontratadas (asignadas) al fabricante original, siendo este último conjunto y varios responsables. ¿Para el alcance completo del contrato (equipos y servicios) según la Sección 20 de las STC?. ¿Entendiendo que firma como ofertante la empresa local y otra firma extranjera, pero del mismo grupo económico, es subcontratada para ofrecer la fabricación siendo ambos responsables?

Respuesta N° 4:

No se comprende la referencia a la Consulta 1 (reiterada como Consulta 11) o 1/11, ni a la Sección 20 de las STC.

El Oferente debe ser el Fabricante de los bienes, en los términos del PCP y de acuerdo a lo requerido en el punto 1) a) del PCP. En caso de que Oferente sea extranjero deberá:

- En caso de que no se encuentre constituida conforme las normas de la República Argentina, inscribirse de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I, Sección XV de la Ley N° 19.550, no pudiendo ejercer actos aislados, de acuerdo al punto 1) k) del Art. 4° del PCP.
- En caso que ya se encontrare constituida en la República Argentina de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I, Sección XV de la Ley N° 19.550, presentar la documentación detallada en el punto 1) l) del Art. 4° del PCP.